

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000326-2021-CE-PJ



Artículo Primero.- Modifican los artículos 3° y 4° del Reglamento de la Orientadora Judicial, en los siguientes extremos:

“Artículo 3° .- DE LA CERTIFICACIÓN

La Presidencia de la Corte Superior de Justicia certificará a las participantes por las treinta horas académicas de capacitación y a las que hayan alcanzado la nota aprobatoria de (13) trece. Las Comisiones Distritales de Acceso a la Justicia efectuarán la verificación y el registro de las personas que cumplan con los requisitos para ser orientadoras judiciales. Comunicarán de estas actividades a la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad.

Artículo 4° .- DE LA ACREDITACIÓN

La Presidencia de la Corte Superior de Justicia acreditará a las Orientadoras Judiciales a través de la expedición de la resolución administrativa correspondiente, deberá contener la siguiente información:

- a) Lugar, día, fecha y hora del nombramiento.
- b) Nombre del Presidente/a de la Corte Superior de Justicia que realiza la acreditación.
- c) Mención de haber constatado el cumplimiento de los requisitos para ser Orientadora Judicial.
- d) Mención de haber informado sobre el contenido del presente reglamento.
- e) Mención de que la acreditación de la Orientadora Judicial es intransferible.
- f) Mención de que la acreditación como Orientadora Judicial tiene una duración de dos años, y que puede ser renovada a su término.
- g) Listado de las Orientadoras Judiciales que reciben el nombramiento, consignándose sus nombres completos y números del documento nacional de identidad.
- h) La acreditación no genera ningún vínculo laboral, y no tienen horario de trabajo.

Con la resolución administrativa de acreditación, se otorgará el carné donde figura la denominación de “Orientadora Judicial”, una fotografía de frente, el nombre completo y el número del documento de identidad.

Se comunicará a la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad sobre la acreditación de las Orientadoras Judiciales.

Artículo Segundo.- Disponen que la acreditación de las orientadoras judiciales, sea registrada por las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país.